

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ciudad Real**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en Ciudad Real por el que se somete a información pública la solicitud de concesión de aguas públicas superficiales, procedentes del arroyo Torrechuela, con destino a abrevadero de ganado en el término municipal de Cardeña (Córdoba)

p. 1456

#### **Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba**

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba por el que se notifica el inicio de expediente para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas

p. 1456

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba por el que se notifica resolución por la que se archiva la solicitud de prestaciones por desempleo

p. 1456

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba por el que se requiere justificación del abono de prestación de desempleo en su modalidad de pago único

p. 1456

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba por el que se notifica resolución de denegación de la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único

p. 1457

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba por el que se notifica resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único

p. 1457

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba por el que se notifica requerimiento sobre percepción indebida

p. 1459

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se cita pa-

---

ra notificar por comparecencia el inicio de expedientes de reintegro de subvenciones, ejercicio 2009

p. 1460

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se cita para notificar por comparecencia el inicio de expedientes de reintegro de subvenciones, de los ejercicios 2007 y 2009

p. 1461

### **Ayuntamiento de Alcaracejos**

Modificación de las Ordenanzas del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos reguladoras de tasas y precios públicos, y la Ordenanza reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles, aprobadas por el Pleno de la Corporación el 5 de noviembre de 2012

p. 1461

### **Ayuntamiento de Cabra**

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Cabra por el que se notifican actos administrativos pendientes de expedientes incoados por infracción a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial

p. 1463

### **Ayuntamiento de Cardeña**

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Cardeña por la que se delega en la Primer Teniente de Alcalde doña Sabina Torralbo Gómez la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 1467

### **Ayuntamiento de La Carlota**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se somete a información pública el Proyecto de Actuación "Explotación Intensiva de Ganado Vacuno menos de 100 cabezas" en el paraje Baneguillas, a instancia de don Rafael Ortiz Jiménez

p. 1467

### **Ayuntamiento de Castro del Río**

Modificación presupuestaria 2/2015 del Ayuntamiento de Castro del Río, aprobado por el Pleno de la Corporación el 12 de febrero de 2015

p. 1467

### **Ayuntamiento de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se cita para notificar por comparecencia emplazamientos relativos al expediente de Adecuación de patios Antiguo Colegio Público Julio Romero de Torres

p. 1467

### **Ayuntamiento de Doña Mencía**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía por el que se somete a información pública la solicitud de licencia municipal para Sede Social de la Peña Flamenca de Doña Mencía

p. 1468

### **Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se somete a información pública el expediente de modificación presupuestaria número 7/2015

p. 1468

### **Ayuntamiento de Montilla**

Ordenanza General del Excmo. Ayuntamiento de Montilla reguladora de la concesión de subvenciones, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 14 de enero de 2015

p. 1468

### **Ayuntamiento de Palma del Río**

II Modificación del Plan Parcial Sector SUT/PPI5 "Garrotal-Oeste", introduciendo en las Ordenanzas Urbanísticas del PPI5 un nuevo artículo 45, regulador de la Zona de Uso Dotacional Privado, Tatoratorio, aprobada por acuerdo del Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río el 29 de mayo de 2014

p. 1475

### **Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba**

Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en las instalaciones deportivas, aprobada el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014

p. 1476

### **Ayuntamiento de Zuheros**

Presupuesto General del Ayuntamiento de Zuheros para el ejercicio 2015, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria el 26 de enero de 2015

p. 1478

## **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de Primera Instancia Número 1. Córdoba**

Jurisdicción Voluntaria General 236/2014: Procedimiento sobre expedición de duplicado del documento de fianza arrendaticia número 101.675/95

p. 1478

Expediente de dominio 519/2014 para la inmatriculación de dos fincas rústicas situadas en el paraje conocido como Puerto de las Estrellas en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba

p. 1478

Expediente de dominio 622/2013 para la inmatriculación de varias fincas

p. 1479

### **Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Procedimiento Despidos/Ceses en general 764/2014: Notificación Sentencia

p. 1479

Procedimiento Social Ordinario 477/2014: Cédula de citación asistencia a los actos de conciliación o juicio

p. 1480

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Proyecto de Actuación para la implantación de un uso de alojamiento rural en la modalidad de "Casa Rural" con especialización de "Aula de la Naturaleza" y vivienda de guardería en el camino "El Chaparral", aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el 14 de mayo de 2013

p. 1481

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba por el que se somete a información pública el Proyecto modificado de los Estatutos de la Entidad de Conservación de la urbanización "Llanos de Ajona"

p. 1481

**Comunidad de Regantes "Salva García". Silillos (Córdoba)**

Convocatoria Junta General Ordinaria a celebrar por la Comunidad de Regantes Salva García el día 24 de Abril de 2015

p. 1486

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadiana**  
**Ciudad Real**

Núm. 878/2015

Información pública sobre solicitud de concesiones y autorizaciones administrativas. Concesión 07/11

Solicitante: Catalina Sandalia López Cañuelo (NIF 75.704.172 V).

Domicilio: Calle Doctor Luna, 9. 14440, Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Clase de solicitud: Concesión de aguas superficiales e inscripción en la Sección A del Registro de Aguas.

Descripción: Concesión de un caudal de 0,4 l/s y volumen máximo anual de 12.600 m<sup>3</sup> de aguas públicas superficiales procedentes del cauce afluente del arroyo Torrechuela, con destino al abrevado de ganado. El aprovechamiento se realizará por abrevado directo, en el embalse de una presa, ya construida, situada en el término municipal de Cardeña (Córdoba), coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89) X = 374.739; Y = 4.246.166; de 3,20 m de altura y una capacidad de embalse de 1.422 m<sup>3</sup>.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este escrito en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Ayuntamiento de Cardeña (Córdoba), los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, donde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del mismo plazo.

Ciudad Real, 16 de enero de 2015. El Comisario de Aguas, Fdo. Timoteo Perea Tribaldos.

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Córdoba**

Núm. 1.612/2015

Remisión de Notificación de Percepción Indebida de Subsidio para Trabajadores Eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro del subsidio para trabajadores eventuales del régimen especial agrario de la seguridad social indebidamente percibidos, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha

de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 18 de febrero de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Relación de Notificación de Percepción Indebida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92:

Interesado: Herederos de María Josefa Mata Marín. DNI 30.465.006B.

Expediente: 2015/1621.

Importe (euros): 113,60.

Período: 01/12/2014 31/12/2014.

Motivo: Defunción.

Núm. 1.644/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo de fecha 10/12/2014, por carencia de documentación, a don Secundino Prieto Álvarez con DNI 10.814.817 X, con domicilio en Córdoba, en la calle Familia Annea (Casa Acogida), que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Desconocido. Cambio domicilio", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de febrero de 2015. La Directora Provincial, María Isabel Prieto Serrano. S/Resol. 6-10-08 de SEPE (BOE 247 de 13-10-2008). PA. El Subdirector Provincial Gestión Económica, Fdo. José Luis Calderón Vigará.

Núm. 1.645/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido justificación de la inversión de la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, respecto al trabajador

don Damián Barrios Mújica, con domicilio en Badanas 6, Casa 3 de Córdoba, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente. Aviso buzón", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de febrero de 2015. La Directora Provincial, María Isabel Prieto Serrano. S/Resol. 6-10-08 de SEPE (BOE 247 de 13-10-2008). PA. El Subdirector Provincial Gestión Económica, Fdo. José Luis Calderón Vígara.

---

Núm. 1.646/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido justificación de la inversión de la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, respecto a la trabajadora doña Ana Belén Ramírez Castro, con domicilio en Joaquín Lucena Turmo 2-1º-2 de Córdoba, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Domicilio desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de febrero de 2015. La Directora Provincial, María Isabel Prieto Serrano. S/Resol. 6-10-08 de SEPE (BOE 247 de 13-10-2008). PA. El Subdirector Provincial Gestión Económica, Fdo. José Luis Calderón Vígara.

---

Núm. 1.647/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido resolución sobre denegación de la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, respecto al trabajador don Antonio Sánchez Siles, con domicilio en Fernando III El Santo número 5 de Posadas (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente reparto. Se dejó aviso llegada en buzón. No Retirado", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado,

que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de febrero de 2015. La Directora Provincial, María Isabel Prieto Serrano. S/Resol. 6-10-08 de SEPE (BOE 247 de 13-10-2008). PA. El Subdirector Provincial Gestión Económica, Fdo. José Luis Calderón Vígara.

---

Núm. 1.648/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, respecto al trabajador don Francisco Javier Villagrán Ortiz, con domicilio en Plaza Doctor Gregorio García 9-1-B de Villarrubia (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de febrero de 2015. La Directora Provincial, María Isabel Prieto Serrano. S/Resol. 6-10-08 de SEPE (BOE 247 de 13-10-2008). PA. El Subdirector Provincial Gestión Económica, Fdo. José Luis Calderón Vígara.

---

Núm. 1.649/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, respecto a la trabajadora doña María Pilar Camuñas Seco, con domicilio en Molino Mesa 7 de Fuente Palmera (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente reparto. No retirado", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de febrero de 2015. La Directora Provincial, María Isabel Prieto Serrano. S/Resol. 6-10-08 de SEPE (BOE 247 de 13-10-2008). PA. El Subdirector Provincial Gestión Económica, Fdo. José Luis Calderón Vígara.

Núm. 1.650/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, respecto al trabajador don Albert Melgosa García, con domicilio en Santa Rosa número 3, piso 3-1, de Córdoba, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente reparto. Desconocido en buzones", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de febrero de 2015. La Directora Provincial, María Isabel Prieto Serrano. S/Resol. 6-10-08 de SEPE (BOE 247 de 13-10-2008). PA. El Subdirector Provincial Gestión Económica, Fdo. José Luis Calderón Vigará.

Núm. 1.651/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, respecto a la trabajadora doña Laura León Cruz, con domicilio en Juan M. Font del Riego 7-2-3, de Córdoba, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de febrero de 2015. La Directora Provincial, María Isabel Prieto Serrano. S/Resol. 6-10-08 de SEPE (BOE 247 de 13-10-2008). PA. El Subdirector Provincial Gestión Económica, Fdo. José Luis Calderón Vigará.

Núm. 1.652/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, respecto al trabajador don Rafael Sánchez Figueroba, con domicilio en Carretera Maestro José de Tapia 1, piso 2-G, de Córdoba, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Di-

rección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de febrero de 2015. La Directora Provincial, María Isabel Prieto Serrano. S/Resol. 6-10-08 de SEPE (BOE 247 de 13-10-2008). PA. El Subdirector Provincial Gestión Económica, Fdo. José Luis Calderón Vigará.

Núm. 1.653/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, respecto al trabajador don Alfonso Carlos Tudela Nieves, con domicilio en Paseo Parque Verde número 4, piso 3-1, de Córdoba, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de febrero de 2015. La Directora Provincial, María Isabel Prieto Serrano. S/Resol. 6-10-08 de SEPE (BOE 247 de 13-10-2008). PA. El Subdirector Provincial Gestión Económica, Fdo. José Luis Calderón Vigará.

Núm. 1.654/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, respecto al trabajador don Jorge Pérez Marqués, con domicilio en Diego de Alvear número 1-3, de Montilla (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente reparto. Se dejó aviso llegada en buzón. No retirado", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de febrero de 2015. La Directora Provincial, María Isabel Prieto Serrano. S/Resol. 6-10-08 de SEPE (BOE 247 de 13-10-2008). PA. El Subdirector Provincial Gestión Económica, Fdo. José Luis Calderón Vígara.

---

Núm. 1.655/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indebida Cod. 40, a don Francisco Miguel Martínez Hernández, con domicilio en Plaza Picasso 1 14700 Palma del Río, por importe de 90,54 € y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 24 de febrero de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

---

Núm. 1.656/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indebida Cod. 40, a don Juan Carlos Almada, con domicilio en calle Platero Leiva, 12 P 2 Letra 9 14010 Córdoba, por importe de 2.676,62 € y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 24 de febrero de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

---

Núm. 1.657/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indebida Cod. 40, a don Salvador Páez Sánchez, con domicilio en calle Don Teodomiro 22, 14014 Córdoba, por importe de 5.496,68 € y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley

30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 24 de febrero de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

---

Núm. 1.658/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indebida Cod. 40, a doña M. Pilar García Quintas, con domicilio en María Auxiliadora 22 Bj, 14002 Córdoba, por importe de 204,48 € y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 24 de febrero de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

---

Núm. 1.659/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indebida Cod. 40, a Amine Ayaou, con domicilio en Platero Leiva 4 piso 1 B, 14010 Córdoba, por importe de 579,36 € y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente/Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 24 de febrero de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

---

Núm. 1.660/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indebida Cod. 40, a doña Dorina Dorina Lautaru, con domicilio en Mendoza 10, 41400 Écija, por importe de

51,12 € y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 24 de febrero de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 1.661/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indebida Cod. 40, a doña M. Elena Serrano Cruz, con domicilio en Platero Leiva 4 piso 1 B, 14010 Córdoba, por importe de 68,16 € y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente/Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 24 de febrero de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 1.604/2015

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan o a sus representantes, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se señalan.

Los interesados o sus representantes pueden comparecer en el plazo máximo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante el horario laboral, en el Departamento de Promoción y Proyectos de la Diputación Provincial de Córdoba al efecto de practicarse las notificaciones pendientes siguientes:

- Interesado: AAVV Santísimo Cristo de las Injurias-G14565055. Hinojosa del Duque.

Expediente: PR10/09.0064-2009/6125 "Curso decoración en tela y abalorios".

Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Asociaciones e Insti-

tuciones privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Córdoba en régimen de concurrencia competitiva (ejercicio 2009).

Procedimiento Administrativo: Inicio expediente reintegro de subvención.

- Interesado: Federación Única-V14836829. Lucena.

Expediente: PR10/09.0109-2009/6171 "Mejora Web y adquisición de ordenador". Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Asociaciones e Instituciones privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Córdoba en régimen de concurrencia competitiva (ejercicio 2009).

Procedimiento Administrativo: Inicio expediente reintegro de subvención.

- Interesado: Asociación de Empresarios y Prop. Polígono Industrial La Vega-G14866842. Priego de Córdoba.

Expediente: PR10/09.0165-2009/6228 "Jornadas, seminarios, promoción y equipamiento". Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Asociaciones e Instituciones privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Córdoba en régimen de concurrencia competitiva (ejercicio 2009).

Procedimiento Administrativo: Inicio expediente reintegro de subvención.

- Interesado: Asociación Cultural Lenke-G14869473. Córdoba.

Expediente: PR10/09.0337-2009/6403 "Lenke: un puente hacia África". Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Asociaciones e Instituciones privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Córdoba en régimen de concurrencia competitiva (ejercicio 2009).

Procedimiento Administrativo: Inicio expediente reintegro de subvención.

- Interesado: Club Deportivo Atlético Bujalance-G14567903. Bujalance.

Expediente: PR10/09.0218-2009/6283 "Participación en Liga Senior de 1ª Provincial". Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Asociaciones e Instituciones privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Córdoba en régimen de concurrencia competitiva (ejercicio 2009).

Procedimiento Administrativo: Inicio expediente reintegro de subvención.

- Interesado: Asociación Juvenil "Kamikaze"-G14535504. Lucena.

Expediente: PR10/09.0130-2009/6192 "II Jornadas Cultura Ota-ku botellódromo de las palabras". Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Asociaciones e Instituciones privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Córdoba en régimen de concurrencia competitiva (ejercicio 2009).

Procedimiento Administrativo: Inicio expediente reintegro de subvención.

- Interesado: Asociación Cultural "Tertulia cofrade La Trabajadora"-G14362362. Córdoba.

Expediente: PR10/09.0210-2009/6275 "Actividades 2009". Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Asociaciones e Instituciones privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Córdoba en régimen de concurrencia competitiva (ejercicio 2009).

Procedimiento Administrativo: Inicio expediente reintegro de subvención.

Los interesados podrán examinar los citados expedientes en el mismo Departamento de Promoción y Proyectos de la Diputación Provincial de Córdoba, sita en la Plaza de Colón número 15 (CP 14071 Córdoba), al objeto de incorporar las alegaciones que consideren; todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos pertinentes conforme al contenido del acto notificado, a partir del día siguiente a aquel en se produzca o entienda producir la notificación



Si transcurre el citado plazo de quince días sin que se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Córdoba, 3 de marzo de 2015. Firmado electrónicamente por la Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 1.605/2015

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan o a sus representantes, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se señalan.

Los interesados o sus representantes pueden comparecer en el plazo máximo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante el horario laboral, en el Departamento de Promoción y Proyectos de la Diputación Provincial de Córdoba al efecto de practicarse las notificaciones pendientes siguientes:

- Interesado: Adot Siglo XXI-G14668354. Dos Torres.

Expediente: PR10/09.0391-2009/6457 "Curso gratuito 2009: Navegación Internet y realizar trámites". Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Asociaciones e Instituciones privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Córdoba en régimen de concurrencia competitiva (ejercicio 2009).

Procedimiento Administrativo: Inicio expediente reintegro de subvención.

- Interesado: Federación Cordobesa de Dominó-G14574099. Córdoba.

Expediente: PR10/09.0058-2009/6105 "Campeonatos de Dominó". Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Asociaciones e Instituciones privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Córdoba en régimen de concurrencia competitiva (ejercicio 2009).

Procedimiento Administrativo: Inicio expediente reintegro de subvención.

- Interesado: Scouts de Andalucía Grupo Browsea-G14057244. Córdoba.

Expediente: PR 353/2007-2014/22382 "Educación en el tiempo libre". Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Asociaciones e Instituciones privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Córdoba en régimen de concurrencia competitiva (ejercicio 2007).

Procedimiento Administrativo: Requerimiento previo a reintegro de subvención.

Los interesados podrán examinar los citados expedientes en el mismo Departamento de Promoción y Proyectos de la Diputación Provincial de Córdoba, sita en la Plaza de Colón número 15 (CP 14071 Córdoba), al objeto de incorporar las alegaciones que consideren; todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos pertinentes conforme al contenido del acto notificado, a partir del día siguiente a aquel en se produzca o entienda producida la notificación

Si transcurre el citado plazo de quince días sin que se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Córdoba, 3 de marzo de 2015. Firmado electrónicamente por la Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

## Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 1.610/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Alcaracejos sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º. Cuota Tributaria

Ocupación temporal por 6 años: 70,00 €.

Ocupación 50 años: 450,00 €.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS

Artículo 3º. Cuantía

Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamiento exclusivo:

Reserva de espacios y prohibición de aparcamientos.

1ª Solicitud cada vehículo 50,00 € (Reserva + Placa).

Cada vehículo 45,00 € (anual).

Varios vehículos 25,00 €/ c.u. (dos o más propietarios).

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y con finalidad lucrativa:

De 1 a 10 Mesas: 100,00 euro/anual.

De 11 a 20 Mesas: 180,00 euro/anual.

Días de Feria y Fiestas más de 20 mesas: 50,00 €.

Por cada mesa más de lo declarado 10,00 €/mes.

A) Ocupaciones de la Vía Pública con Máquinas Expendedoras de Productos de Alimentación y/o Bebidas.

La tarifa es la siguiente:

Calles categoría única, por máquina, al año 60,00 €.

B) Ocupaciones de la Vía Pública acceso a cajeros automáticos Entidades Financieras.

La tarifa por las ocupaciones a que se refiere este Epígrafe será de 600,00 € por máquina o similar al año.

C) Ocupaciones del Vuelo de toda clase de Vías Públicas con Marquesinas, Toldos, Paravientos y otras Instalaciones semejantes, voladizas sobre la Vía Pública o que sobresalgan de la Línea de la Fachada.

La tarifa por las ocupaciones a las que se refiere este Epígrafe será de 1 €/m<sup>2</sup>, por cada metro cuadrado o fracción, al año.

Artículo 5º. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, por ingreso directo en la Tesorería Municipal.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalado en la tarifa, por ingreso directo en la Tesorería Municipal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA

#### UTILIZACIÓN DE LA PISCINA Y DEMÁS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Epígrafe tercero. Por utilización de la Piscina Municipal

Por cada entrada de:

Adultos 2,00 €.

Niños (de 2 años a 12 años) 1,50 €.

ABONOS:

De un mes de duración, para adultos, válidos toda la temporada de baños 40,00 €.

De un mes de duración, para niños, válidos toda la temporada de baños 20,00 €.

De 15 días de duración, para adultos, válidos toda la temporada de baños 25,00 €.

De 15 días de duración, para niños, válidos toda la temporada de baños 15,00 €.

Temporada completa Adultos 70,00 €.

Temporada completa niños 30,00 €.

Utilización Tumbonas Piscina 1,00 € + Fianza 1,00 €.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA**

Artículo 3. Devengo

La Tasa por servicio de comida al exterior a domicilio, se devenga y nace desde el 1º día de la quincena correspondiente en el cual se incorpora al servicio y deberán presentar en la Tesorería Municipal, documento acreditativo del ingreso correspondiente.

Artículo 6. Cuota tributaria

-Estancia y pensión completa en habitación individual o doble, por día Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos.

Residencia Mayores Antonio Mansilla.

(Asistidos) 33,00 € 900,00 €.

(Válidos) 33,00 € 900,00 €.

-Estancia y pensión completa en habitación individual o doble por día Centro de Alzheimer 44,00 € 1.300,00 €.

A los actuales residentes (Residencia Mayores Antonio Mansilla, Centro de Alzheimer) se le incrementa la tasa en 50,00 € al mes durante el año 2013, y se aumentará todos los años proporcionalmente hasta que alcancen la tasa establecida para los de nueva incorporación.

-Estancia en la UCED por día 20,00 €.

-Tarde y Cena 25,00 €.

-Transporte por mes 84,14 €.

-Reserva de Plaza 50%.

**SERVICIO COMIDA EN EL CENTRO PARA ACOMPAÑANTES**

Desayuno 1,50 €.

Almuerzo 7,00 €.

Cena 7,00 €.

**SERVICIO COMIDA EN EL CENTRO**

Para > 65 Años y para Discapacitados > 60 Años.

Desayuno 1,50 €.

Almuerzo 4,70 €

Cena 4,70 €

**SERVICIO COMIDA EXTERIOR**

Almuerzo 4,70 €.

Cena 4,70 €.

Los beneficiarios del servicio de comida deberán liquidar previamente como mínimo quince comidas.

8. Servicio de Fisioterapeuta

Personas no residentes Pensionistas o discapacitados, Sesión

8,00 €.

Personas no residentes, Sesión 10,00 €.

**BONIFICACIÓN SERV. COMIDAS 14% SI INGRESOS NO EXCEDEN DE 600,00 € Mensuales/Persona. Precio mínimo 4,00 € en comida**

-Utilización de la Sala de Velatorio y dependencias anexas, en la Residencia Mayores Antonio Mansilla 100,00 €.

-Escuela Infantil.

Atención socioeducativa, aula de acogida en Horario 7:30 a 17,00 horas Ingresos familiares brutos.

PRECIO

Hasta 1 S.M.I. 88,11 €/mes.

Entre 1 y menos de 2 S.M.I. 110,00 €/mes.

Entre 2 y menos de 3 S.M.I. 121,00 €/mes.

Entre 3 y menos de 4 S.M.I. 132,00 €/mes.

A partir de 4 veces S.M.I. 148,00 €/mes.

La Prestación de asistencia alimentaria 15,00 €/mes La cuota resultante se reducirá un 30% en el caso de que una familia sea usuaria de dos o más plazas.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, U OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS**

Artículo 7. Cuota tributaria

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1. Museos

1. Por cada persona autorizada:

1.1 Museo de la Matanza. Entrada: 1,00 €.

1.2 1 Museo de la Matanza. Entrada + Degustación: 3,50 €.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA E IMPRESIÓN**

Artículo 3º. Cuantía

Bonificación a partir de 20 fotocopias precio 0,10 €.

Se concederá bonificaciones en el 100% de las fotocopias, necesaria en los expedientes tramitados de ayuda social, y el 50% en la tramitación de documentación oficial en procedimientos y expedientes de las Asociaciones y colectivos municipales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE CASETA MUNICIPAL Y MERENDERO PÚBLICO Y PISCINA.**

Artículo 3º. Cuantía

2. Las Tarifas del precio público serán:

a) Por cada 24 horas o fracción de uso del local Merendero Público: 300,00 €. Excepto el Día de Andalucía y el Día del Campo.

b) Por cada 24 horas o fracción de uso del local Piscina Municipal: 600,00 € Excepto durante la época estival, desde el 24 de junio a 31 de agosto.

c) Por cada 24 horas o fracción de uso de la Caseta Municipal: 400,00 € Excepto durante la Feria, Día de San Isidro, Virgen de Guía y fiestas locales.

Artículo 4º. Obligación al pago

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se autorice el aprovechamiento o desde que tenga lugar el mismo sin la necesaria autorización.

Por Entrada y Visita al Salón Recreativo - Cultural Infantil de Alcaracejos.

Artículo 4. Cuantía

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Parque de bolas Entrada Individual /persona/30 minutos	1,00 €
Hinchable Entrada Individual / persona /30 minutos	1,00 €
Parque de bolas Bonos 10 Entradas / persona /30 minutos	9,00 €

Hinchable Bonos 10 Entradas / persona /30 minutos	9,00 €
Reserva Salón Hinchable 2 horas	Fianza 50,00 €
Campo de mini-golf ( el circuito )	40,00 €

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles.

### Artículo 1. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal y administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía–Presidencia o sus delegados.

### Artículo 2. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración de la boda civil que tenga lugar en la Casa Consistorial o en cualquier otro inmueble de titularidad municipal.

Tras aportar la documentación requerida al efecto, con un plazo máximo de seis meses de antelación y un mínimo de tres semanas antes de la ceremonia, se les reservará fecha y hora para la celebración del citado evento.

### Artículo 3. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud del servicio. El pago de la misma se hará como autoliquidación, mediante modelo que se facilitará para tal finalidad, al presentar la oportuna solicitud de celebración de matrimonio, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado, en su caso, el abono a que haya lugar.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 50 por 100 de la cuantía de la tasa pagada.

### Artículo 4. Cuota Tributaria

Se fija una cuota única de cincuenta euros por boda.

### Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 6. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

### Artículo 7. Normas de Gestión

Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia del DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Alcaracejos o resolución de la autoridad que corres-

ponda.

–Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

### Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada definitivamente en sesión plenaria de fecha 5 de noviembre de 2012, surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Alcaracejos, a 25 de febrero de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Luciano Cabrera Gil.

## Ayuntamiento de Cabra

Núm. 1.620/2015

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), y en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 08:30 a 14:15 horas en la Unidad de Sanciones de Tráfico, sito en el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cabra, a 26 de febrero de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones  
 Órgano responsable de la tramitación: JEFE UNIDAD SANCIONES TRAFICO

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 38386

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
V2214HG 21/2015	75694659A ALAMILLO MORENO MANUEL	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
2850DTL 1017/2014	50606668K ALMENDROS PEREZ CARLOS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO - Recurso Desestimado -
2042DCL 12/2015	B14454896 ARTES GRAFICAS NOVENTA Y SEIS S.L.	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
3534BFW 1409/2014	30490172S AVILA BERMUDEZ ANTONIO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
9104CYW 1481/2014	30447963B AVILA ESPINAR MANUEL	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
2929FXT 1523/2014	13716737C BALLON MUÑOZ CARMEN	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
0845CYX 932/2014	B14659064 CORDOBA SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS SL	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
6426BRZ 604/2014	A14015788 CRISMONA S.A.	160,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
6426BRZ 1099/2014	A14015788 CRISMONA S.A.	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
4306BYK 1433/2014	Y0095009X DINU PAULICA	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
CO6595V 1011/2014	26968868B FERNANDEZ JIMENEZ DIEGO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
1807BXG 885/2014	47176425K FUENTES GARCIA JONATHAN	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
2787FFD 1520/2014	30446239N GALLARDO GARCIA JOSE MANUEL	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
2961HHV 1496/2014	48869206W GALLARDO LOPEZ M. DEL CARMEN	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
1289BNK 938/2014	30472234V GAMIZ CAMPAÑA MARIA SIERRA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO - Recurso Desestimado -
2354DMN 1442/2014	32042953C GARCIA GONZALEZ SERGIO	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
MA3685BW 19/2015	X3689124Q GARY WILLIAM CONNOR	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
3077CRX 1436/2014	B14320196 GIMENA FOTOGRAFIA, S.L.	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6531BVP 1460/2014	52489762J GRANADOS ROLDAN MARIA DE LA O	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
5134FSL 875/2014	25889836R GUTIERREZ DEL MORAL RAFAEL	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
4312GGH 1530/2014	B14492755 INFOTRES ASESORES, S.L.	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
7280CYZ 1505/2014	B91310987 INST. DE CLIMATIZACION MONTAÑO SL UNIPERSONAL	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
B8127SL 902/2014	4245077J JIMENEZ IGLESIAS LUCIA	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
0766CWX 1393/2014	34027749P JIMENEZ JIMENEZ JUAN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: JEFE UNIDAD SANCIONES TRAFICO

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 38386

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
9750HDG 1535/2014	B14883854 JOSE FLORES MORENO S L	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
1059FNS 696/2014	A14051346 JOYERIA Y ORFEBRERIA SA	160,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
8213DFT 1117/2014	30546368E LUNA NAVAS ANTONIO MARTIN	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
9272FTW 13/2015	19826397Y LUQUE BERMUDEZ JOSE	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
2803BVD 1012/2014	30810760Y MARQUEZ RIVILLA FRANCISCO RAFAEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
1850FSB 896/2014	27394085G MARTI LORA RICARDO	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
1850FSB 1056/2014	27394085G MARTI LORA RICARDO	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
1850FSB 1063/2014	27394085G MARTI LORA RICARDO	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
0500FTN 966/2014	79220919H MATEO PAREJAS JESUS JAVIER	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
6351FPK 1434/2014	53290305H MIGUELEZ CAÑON DAVID	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
6360FXY 1437/2014	B61713830 MIRA IMAGEN SL	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
M3433WS 995/2014	78980160T MORENO CALVO ERIKA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
0251FLH 1533/2014	27314355S MORENO MENDOZA RAFAEL	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
0251FLH 1534/2014	27314355S MORENO MENDOZA RAFAEL	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
1732FNC 649/2014	B14831432 MUNDA OLEICO SL	160,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
7904GWM 1546/2014	30778972G MUÑIZ CORDON MANUEL	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
2895GDH 1483/2014	26826162C MUÑOZ CASTELLANO MARIA ANGELES	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
CO5518AJ 623/2014	50614834E MUÑOZ ENCABO ABRAHAM	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CO5518AJ 624/2014	50614834E MUÑOZ ENCABO ABRAHAM	1.500,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
9877DDZ 1471/2014	76427143Y OLIVERA AGRENOT ANGEL JAVIER	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
6176CFN 1127/2014	26971254M PEREZ-VICO JIMENEZ VICENTE	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
CS2739AU 9/2015	Y1270082J POLANCO ROSA ROXANA HAYDEE	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
1953CHS 1121/2014	75705148G REYES JURADO LUIS MIGUEL	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
3128FCR 940/2014	B14593230 RIBATEJADA SL	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones  
 Órgano responsable de la tramitación: JEFE UNIDAD SANCIONES TRAFICO

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 38386

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
5856CTB	74920128C	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1333/2014	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANA MARIA		-Resolución Sin Alegaciones-
4173BMH	79218724P	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1060/2014	ROLDAN LOPEZ JULIO		-Resolución Sin Alegaciones-
6504HWY	33362575V	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1263/2014	ROMERO DIAZ MANUEL		-Incoación-
CO3538AP	44995701L	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1447/2014	ROPERO ESPINAR MONICA		-Incoación Estacionamiento -
4972CKF	26970114S	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
5/2015	ROSA ROSA MANUEL		-Incoación Estacionamiento -
8460CGD	50605981R	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1065/2014	SANCHEZ JIMENEZ MARIA JOSE		-Resolución Sin Alegaciones-
2617DSG	48870595B	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO
34/2015	SOLDADO LIZANA JOSE RAFAEL		-Incoación Estacionamiento -
4135FHP	30799148D	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1001/2014	TORRES CAÑO YOLANDA		-Resolución Sin Alegaciones-
4135FHP	30799148D	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1047/2014	TORRES CAÑO YOLANDA		-Resolución Sin Alegaciones-
2983FLC	30715182Q	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
972/2014	VALLE CUEVAS ANTONIO		-Resolución Sin Alegaciones-
1538DVM	49695816S	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
898/2014	VARELA RODRIGUEZ PABLO EZEQUIEL		-Resolución Sin Alegaciones-
4301BYR	B14350979	160,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1059/2014	VILCASEN S L		-Incoación No Identificación Conductor-

**Ayuntamiento de Cardeña**

Núm. 1.616/2015

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde, y

Considerando que la Sra. Alcaldesa está actualmente imposibilitada de forma temporal para el desempeño de sus funciones por causa de accidente sufrido.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**Resuelvo**

Primero. Delegar en Doña Sabina Torralbo Gómez, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de recuperación de la Alcaldesa.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Cardeña, a 25 de febrero de 2015. La Alcaldesa, Fdo. María Trinidad Moreno Moreno.

**Ayuntamiento de La Carlota**

Núm. 1.611/2015

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hago saber:

Que por Ortiz Jiménez Rafael, se ha solicitado Licencia Municipal para el establecimiento de la Actividad de Explotación Intensiva de Ganado Vacuno menos de 100 cabezas, situada en este Término Municipal, en Polígono 6, parcela 96. Camino Cuesta del Lobo. Paraje Baneguillas, previa presentación del correspondiente Proyecto de Actuación, cuya Declaración de Utilidad Pública e Interés social fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 26 de enero de 2015, y admisión a trámite aprobada mediante Resolución de la Alcaldía número 154/2015, de fecha 2 de febrero de 2015.

La Alcaldía-Presidencia acuerda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, someter el Expediente referenciado a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica lo pueda examinar, señalándose como lugar de exhibición la sede de esta Alcaldía, sita en la avenida de Carlos III número 50 de La Carlota y determinándose como plazo para la formulación de alegaciones el de 20 días.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 43º-f de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Carlota, a 18 de febrero de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

**Ayuntamiento de Castro del Río**

Núm. 1.974/2015

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión extraordinaria, celebrado el día 12 de Febrero de 2015, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2015, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario, al no haberse presentado reclamación alguna, el mismo, se expone al público, detallándose a continuación los capítulos afectados, de conformidad con el artículo 169.3 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**ALTAS EN CAPÍTULOS DE GASTOS:**

Capítulo I. Gastos Personal: 25.745,25 €

Total aumentos: 25.745,25 €

**FINANCIACIÓN:**

Capítulo IV. Transferencias corrientes: 25,745,25 €

Castro del Río, 11 de marzo de 2015. El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 1.625/2015

Iniciado expediente referido a Adecuación de Patios Antiguo Colegio Público Julio Romero de Torres, siendo adjudicatario del mismo Pavimcosa, SL, y habiéndose intentado notificación sin haberse podido practicar, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimien-

to Administrativo Común, se cita y emplaza para que comparezca, por sí o por representante acreditado en la Unidad de Contratación Administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sita en la calle Capitulares s/n, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente escrito, con el fin de notificarle emplazamientos relativos al citado expediente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, a 2 de marzo de 2015. Firmado electrónicamente por el Coordinador General de Hacienda y Administración Pública, Ramón Díaz-Castellanos Piquero.

### Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 1.262/2015

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de este municipio de Doña Mencía, hace saber:

Que por Peña Flamenca de Doña Mencía se solicita Licencia Municipal para Sede Social, situado en calle Aguas, 8, Bajo de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de veinte días las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería 297/1995, de 19 de diciembre de 1995.

Doña Mencía, 12 de febrero de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Juana Baena Alcántara.

### Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.621/2015

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero actual, ha aprobado provisionalmente el expediente de modificación de crédito número 7/2015, por transferencias de crédito en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 179.4 en relación al 169 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el expresado plazo no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 25 de febrero de 2015. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

### Ayuntamiento de Montilla

Núm. 1.627/2015

D. Federico Cabello de Alba Hernández, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), hace saber:

Que aprobada Ordenanza General de Subvenciones, en sesión plenaria celebrada el día 14 de enero de 2015. Publicado acuerdo provisional sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de la citada Ordenanza, con la siguiente redacción:

#### “ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AYUNTAMIENTO DE MONTILLA” CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

##### Artículo 1. Objeto de la Subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Montilla, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Las subvenciones municipales se regirán por la Ley General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, por la presente ordenanza y sus bases reguladoras, por las bases de ejecución presupuestarias, y en su caso por los convenios o acuerdos de los que traigan causa.

##### Artículo 2. Concepto Subvención

Se entiende por subvención, a los efectos previstos en esta ordenanza, toda disposición dineraria, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

-Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

-Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

-Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

##### Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Además de las subvenciones otorgadas directamente con cargo al Presupuesto municipal, deberán ajustarse a esta ordenanza las subvenciones concedidas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del Ayuntamiento, en la medida en que dichas subvenciones sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

También se aplicará esta ordenanza, con las adaptaciones que figuren en sus bases reguladoras, a la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero y cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones.

También se aplicará esta ordenanza, con las adaptaciones que figuren en sus bases reguladoras, a las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento; las subvenciones cuyo otorgamiento y cuantía vengán impuestas al mismo por una norma de rango legal, así como aquellas subvenciones concedidas con carácter excepcional, en las que se acrediten razones de interés público, social, económico u humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (artículo 22.2.c) Ley General de Subvenciones).

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza: Las aportaciones dinerarias a otras Administraciones, así co-



mo las que hayan de realizarse a organismos y otros entes públicos con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados al Ayuntamiento y que se destinen a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias. Estando en estos casos a lo fijado en bases de ejecución del presupuesto.

-Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de su beneficiario.

-Las ayudas de emergencia social así como las ayudas económico familiares, debiéndose estar a lo fijado en bases de ejecución presupuestaria y a la normativa que resultare de aplicación.

Salvo que en la/s convocatoria/s específica/s que el Ayuntamiento anualmente promueva se disponga otra cosa, las subvenciones serán compatibles con cualquiera otra subvención, ayuda, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración Pública y/o Ente Público o Privado. No obstante, se establece la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier Área o Delegación de este Ayuntamiento para el mismo proyecto.

#### Artículo 4. Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión en los términos del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones y cumplan los requisitos señalados en el artículo 13 de dicha ley u otros que recojan las bases reguladoras.

Los beneficiarios y/o entidades colaboradoras han de tener su domicilio social, o delegación permanente, en el término municipal de Montilla, y, en el supuesto de tratarse de Asociaciones, hallarse inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, a excepción de lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo apartado c) de la presente ordenanza, así como han de tener justificados satisfactoriamente subvenciones municipales otorgadas con anterioridad.

Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

#### Artículo 5. Obligaciones Beneficiarios

Con independencia de las obligaciones específicas que recojan las bases reguladoras de las subvenciones, los convenios o acuerdos de concesión, serán obligaciones generales de los beneficiarios de las subvenciones del Ayuntamiento, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la Entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la Entidad colaboradora, y, por orden de ellos, por los responsa-

bles de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, o a la Entidad colaboradora, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Por regla general, salvo que en las bases de ejecución se estableciere otra cosa, en los supuestos en los que la subvención no superare los 3.000 € la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los artículos 22.2 y 3 del Reglamento General de Subvenciones.

En todo caso, de no haberse presentado previamente, recibida la propuesta de resolución provisional, deberán acreditar esta circunstancia junto con la aceptación/reformulación de la subvención, todo ello por tanto con anterioridad a dictarse la propuesta definitiva de resolución de concesión.

En el caso de asociaciones culturales, deportivas, turísticas, juveniles, de mujer, de tercera edad o cualquier otra asociación no obligadas a presentar declaraciones ante la Hacienda Pública o con la Seguridad Social, bastará con una declaración del Representante de las mismas haciendo constar esta circunstancia.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia esta Ordenanza.

#### Artículo 6. Entidades Colaboradoras

En las bases reguladoras de las subvenciones, en los convenios o acuerdos de concesión, podrá preverse la existencia de entidades colaboradoras en los términos previstos en los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Ley General de Subvenciones.

### CAPÍTULO II

#### Procedimiento de Concesión y Gestión de las Subvenciones

##### Artículo 7. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

-El otorgamiento de las subvenciones, deberá venir precedido del cumplimiento de los siguientes requisitos:

-La competencia del órgano administrativo concedente.

-La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.

-La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con

lo establecido en esta Ordenanza.

-La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

-La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

-Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

-Serán competentes para la concesión de las subvenciones, aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local.

En el ámbito de entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y vinculados o dependientes del Ayuntamiento, se efectuará por los órganos que tengan atribuida dicha competencia en sus respectivos Estatutos.

#### Artículo 8. Concesión Directa de Subvenciones

1. Los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y tendrán el carácter de bases reguladoras a los efectos previstos en la misma. Deberán incluir, como mínimo, los extremos que contempla el artículo 65. 3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

Se entenderá como subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad Local aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, que hará las veces de bases reguladoras, sin perjuicio de lo que a este respecto puedan establecer las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

En todos los convenios se deben hacer constar como mínimo los siguientes aspectos:

Beneficiario de la subvención.

Objeto de la subvención.

Importe y forma de pago.

Cuenta justificativa.

Plazo de justificación.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones, regulándose por lo que se dictare anualmente en bases de ejecución, en las cuales se hará constar el objeto de las subvenciones así como las razones de su concesión.

Tendrán la consideración de beneficiarios, las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión en los términos del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones y

cumplan los requisitos señalados en el artículo 13 de dicha ley, debiendo cumplir con las obligaciones fijadas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

En estos supuestos podrán ser beneficiarios aun cuando no tuvieran su domicilio social, o delegación permanente, en el término municipal de Montilla, y, en el supuesto de tratarse de Asociaciones, no se hallaren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.

El procedimiento se iniciará a instancias de parte, acompañando a la solicitud:

-Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

-Certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda Pública.

-Presupuesto económico de las actividades, proyecto o programa a desarrollar, desglosado por los distintos conceptos de gasto, y precisando los gastos concretos cuya subvención se solicita.

-Porcentaje de subvención que se solicita respecto del proyecto de gasto total previsto realizar.

-Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.

En el Convenio, que hará las veces de bases reguladoras, se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

-Determinación del Objeto de la subvención y de su beneficiario, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

-Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

-Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

-Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

-Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

De cara a la concesión, debe obrar en el expediente una memoria del órgano gestor, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

#### Artículo 9. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En virtud del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

A) Iniciación de oficio:

a.1 El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

1. Indicación del acuerdo municipal que aprueba las normas o bases reguladoras y el boletín en el que estuviesen publicadas.

En la mayoría de los casos debido a su especificidad dichas bases se incluirán en la propia convocatoria, haciéndose constar dicha circunstancia en la misma.

La competencia para la aprobación de las bases específicas/convocatoria corresponderá al Alcalde o al Pleno, en función de la cuantía económica global a conceder como subvención, pudiendo éstos delegar en la Junta de Gobierno o en los Concejales. En el caso de los Organismos Autónomos o de Entidades Públicas de carácter empresarial, será competente lo que se establezca en sus estatutos.

2. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

En los casos en los que proceda se determinará su distribución plurianual conforme a lo previsto en el artículo 174 del TRLRHL.

Salvo que en la convocatoria se estableciere otra cosa, en caso que existiese un sobrante respecto a los créditos disponibles para cada línea de subvenciones, el órgano instructor estará facultado para poder distribuirlo proporcionalmente entre los beneficiarios de cada una de las citadas líneas, siempre y cuando no supere el importe del coste del proyecto subvencionado.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

4. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

5. Requisitos y condiciones que deberán revestir los posibles beneficiarios/entidades colaboradoras para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

6. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento conforme a la presente Ordenanza.

7. Plazo de presentación de solicitudes.

8. Plazo de resolución y notificación.

9. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

10. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

11. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

12. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

13. Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

14. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el recurso administrativo correspondiente.

15. Criterios de valoración de las solicitudes, precisando la ponderación

relativa atribuida a cada uno de ellos.

Salvo lo que se establezca en bases de ejecución tales criterios serán los siguientes:

1. Repercusión social de la actividad, proyecto o programa presentado.

2. Trayectoria de la entidad, asociación o beneficiario en el desarrollo de actividades y programas similares al que se solicita subvención.

3. El grado y cumplimiento de los acuerdos celebrados con este Excmo. Ayuntamiento en la realización de otras actividades anteriores.

4. Sector de la población al que va dirigido.

5. Coherencia entre objetivos, metodología, recursos materiales y humanos de que dispone el beneficiario y acciones a desarrollar en el programa o proyecto presentado.

6. Otros criterios que se contengan en cada una de las Convocatorias específicas.

Salvo que en la convocatoria específica se disponga otra cosa en cuanto a precisar la ponderación de cada uno de los criterios, cada criterio de valoración, expresado anteriormente, será puntuado de 0 a 10.

Excepcionalmente, y sólo para el caso de la línea de Cooperación Internacional debido a su especificidad, los criterios de valoración serán los siguientes:

1. Evaluación Técnica del proyecto:

a. Análisis y selección de la población beneficiaria e impacto en las poblaciones más vulnerables (infancia, mujer, comunidades indígenas, discapacitados, etc.)

b. Viabilidad del proyecto, así como rentabilidad social y asistencial (entendida como la repercusión que en un futuro inmediato podría tener el proyecto/actividad subvencionada).

2. Adecuación del proyecto a los siguientes criterios y prioridades:

a. Prioridades geográficas.

Tendrá carácter preferente, no excluyente, los proyectos destinados a América Latina, especialmente la República del Perú y en aquellas zonas vinculadas históricas, afectiva e institucionalmente con la ciudad de Montilla. Esta priorización se hace sin perjuicio de la participación en otros proyectos de interés social y humanitario en otras zonas geográficas del mundo con bajo Índice de Desarrollo Humano.

b. Prioridades sectoriales:

Servicios Sociales Básicos (educación, salud, nutrición, vivienda, agua y saneamiento).

Gobernabilidad democrática y sociedad civil.

Infraestructuras básicas y desarrollo económico local.

Derechos humanos.

Equidad social y cultura de paz.

Acción humanitaria.

3. Experiencia justificada documentalmente, tanto por la entidad colaboradora como por la contraparte del país destinatario, en la ejecución de proyectos de cooperación internacional al desarrollo.

4. Otros criterios que se contengan en cada una de las Convocatorias específicas.

Salvo que en la convocatoria específica se disponga otra cosa en cuanto a precisar la ponderación de cada uno de los criterios, cada criterio de valoración, expresado anteriormente, será puntuado de 0 a 10.

a.2 Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las Bases y de las convocatorias.

En esa misma publicación en cumplimiento del artículo 18.2 de

la Ley General de Subvenciones se hará constar el lugar en el que se dará publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de las citadas convocatorias.

#### B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, incluida la presentación telemática en los términos previstos en la citada ley.

La solicitud irá acompañada de la documentación anexa establecida en los modelos normalizados que en cada una de las Convocatorias específicas el Ayuntamiento de Montilla anualmente promueva.

Tales modelos deberán requerir, como mínimo:

-Acreditación del solicitante y, en su caso, de la entidad que representa.

-En su caso, certificación del secretario de la entidad, sobre el acuerdo adoptado por su órgano de gobierno en relación al proyecto de gasto cuya cofinanciación se solicita al Ayuntamiento de Montilla.

-Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

-Declaración expresa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda Pública, sin perjuicio de que una vez concedida la subvención, se requieran al solicitante las certificaciones públicas que acrediten la veracidad de la declaración; certificados que en todo caso serán requeridos en los supuestos en los que la subvención concedida supere los 3000 €.

-En su caso, copia de los Estatutos y documentos de inscripción correspondientes en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento.

-En el supuesto de que se trate de entidades con personalidad jurídica propia, descripción de la estructura organizativa de la entidad, número de miembros integrantes de la misma, y memoria económica y de actividades de los tres últimos años.

-En su caso, acreditación de que el solicitante dispone de delegación permanente en Montilla.

-Memoria valorada de las actividades a desarrollar en la que se determinará de forma clara y precisa las acciones que se van a llevar a cabo, plazo previsto de inicio y finalización, fundamentación, objetivos, metodología y colectivo beneficiario de las mismas.

-Presupuesto económico de las actividades, proyecto o programa a desarrollar, desglosado por los distintos conceptos de gasto, y precisando los gastos concretos cuya subvención se solicita. Y, si procede, su distribución plurianual conforme a lo previsto en el artículo 174 del RDL por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

-Los ingresos que se tienen previstos para financiar el proyecto, desglosados y cuantificados según su origen.

-Porcentaje de subvención que se solicita respecto del proyecto de gasto total previsto realizar.

-Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convo-

ocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

En cuanto al certificado de estar al corriente con las obligaciones municipales se adjuntará de oficio por el Ayuntamiento al correspondiente expediente.

#### C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor salvo que en la convocatoria se fijare otra cosa será el Concejal Delegado del Área del Centro Gestor del Gasto.

En cuanto al órgano colegiado fijado en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones será la Mesa de Subvenciones que se designará en cada convocatoria. Su composición quedará determinada en el anuncio de la misma, estando constituida en todo caso por el Concejal Delegado del Área del Centro Gestor del Gasto proponente, personal técnico del mismo y de los servicios de Secretaría.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes:

-Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver

-Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la Norma reguladora de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados, concediendo un plazo de diez días desde la notificación para que procedan según lo siguiente:

#### 1. Presentar alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las presentadas, por el órgano colegiado se remitirá todo lo actuado al órgano instructor para que dicte la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo que se señale en las bases específicas comuniquen su aceptación.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas el Ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

#### 2. Reformular

Cuando el importe de la subvención concedida sea inferior a la solicitada, los beneficiarios podrán reformular su proyecto para ajustar las actuaciones y su presupuesto de gasto a la subvención, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la misma.

### 3. Aceptar/Renunciar

Cuando no hubieren ni presentado alegaciones ni instado la reformulación el beneficiario deberá bien aceptar la subvención bien renunciar la misma.

En los casos contemplados en los párrafos 2 y 3 anteriores la propuesta de resolución provisional se alzarán como definitiva no siendo necesaria nueva notificación.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener al menos:

La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

La cuantía de la subvención, así como el porcentaje que ésta representa sobre el presupuesto total de gasto aprobado.

Gastos que se subvencionan.

Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional se remitirá igualmente al Consejo Municipal correspondiente, si lo hubiere, para que en el plazo máximo de diez días emita dictamen, dictamen que en ningún caso será vinculante.

### D) Resolución:

Aprobada la propuesta de la resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. Igualmente, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes (ya sea por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida).

El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses, computándose desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

### Artículo 10. Publicidad de Subvenciones

Con excepción de los supuestos previstos en el artículo 18.3 de la Ley General de Subvenciones, durante el mes siguiente a cada trimestre natural se publicarán en el Tablón de anuncios y en la página Web del ayuntamiento, las subvenciones concedidas al amparo de esta Ordenanza.

La publicación deberá efectuarse en los términos señalados en el artículo 30.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en consonancia con los artículos 15 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En los supuestos en los que nada se establezca en las bases específicas se publicarán la totalidad de las subvenciones conce-

didadas al amparo de la convocatoria independientemente del importe de la subvención.

### Artículo 11. Cuantía

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro por el exceso subvencionado.

### Artículo 12. Pago

El pago de la subvención estará determinado en cada convocatoria específica que el Ayuntamiento de Montilla promueva, y podrá ser:

Anticipado, total o parcial, con justificación diferida.

Previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió.

Cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento se efectuará la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

De no establecerse nada en las bases de la convocatoria estarán exonerados de presentar garantía en el caso de pago anticipado:

-Los beneficiarios de subvenciones inferiores a 3.000 €.

-Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro así como asociaciones culturales, deportivas, turísticas, juveniles, de mujer, de tercera edad. Capítulo III. Justificación y Fiscalización de las Subvenciones

### Artículo 13. Justificación

Los perceptores de subvenciones con cargo a las convocatorias del Ayuntamiento, vendrán obligados a justificar el cien por cien del coste de ejecución del proyecto objeto de subvención.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento, así como en esta ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La justificación se realizará ante el ente concedente, en el plazo fijado en las bases reguladoras, convenios o acuerdos por los que se concede la subvención. En defecto de regulación expresa, la justificación deberá realizarse dentro del plazo de tres meses desde que finalizó la actividad o programa que dio lugar a la subvención sin que dicho plazo pueda exceder de un mes, a su vez, de la finalización del ejercicio económico al que corresponda.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, convenios o acuerdos por los que se concede la subvención, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no perjudiquen derechos de tercero.

Las bases reguladoras de las subvenciones, o, en su defecto, los acuerdos de concesión o convenios en que se formalicen, fijarán el contenido de la justificación de las subvenciones concedidas, revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obliga-

torio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Dicha cuenta, salvo para el caso de subvenciones que superen los 60.000 € en las que deberá estarse al contenido fijado en el artículo 74 del citado reglamento, estará integrada por:

-Memoria de las actividades realizadas, en la que se incluya, al menos el balance de resultados conseguidos en función de los objetivos previstos.

-Relación detallada de los gastos realizados, con identificación del acreedor, el documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación en su caso de las desviaciones acaecidas.

En los pagos que por imperativo legal se está obligado a retener bien en la factura o en el propio documento de pago, se deberá hacer constar los descuentos a que están sujetos y la liquidación final; incluyéndose en la justificación las cartas de pago de los reintegros efectuados y del ingreso de los impuestos que correspondan.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones, excluyéndose de la justificación la parte proporcional del período anterior y/o posterior al mismo, si la hubiera.

-Detalle de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, indicando importe y procedencia.

-En su caso carta de pago del reintegro efectuado.

Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, los acuerdos de concesión o convenios en que se formalicen.

La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

#### Artículo 14. Comprobación

Corresponderá a los Centros gestores del gasto, la realización de los trámites necesarios para:

-La comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de las mismas a los fines previstos, por orden del órgano competente para su concesión.

-La vigilancia del cumplimiento de los plazos de justificación.

-El examen del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario y los objetivos previstos, así como de la idoneidad del gasto realizado atendiendo a los justificantes que se presenten.

Al respecto se emitirá informe técnico en el que se recojan todas las circunstancias del expediente.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución en cuanto a los plazos y formas de justificación, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no afecte a derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Si transcurridos los plazos a que hace referencia este apartado no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta ordenanza, si procediese.

El informe de conformidad emitido por el servicio, con las observaciones que considere convenientes, se remitirá a la Intervención General Municipal, junto con la cuenta justificativa o los documentos a que se hace referencia en el artículo 24 de esta Ordenanza.

La Intervención general municipal ejercerá la función interventora y el control financiero de las subvenciones, que podrá realizarse mediante técnicas de muestreo, con la extensión y los efectos que se determinan en su normativa de aplicación.

#### Artículo 15. Reintegro

El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 16. Subcontratación

Queda excluida, con carácter general, la posibilidad de subcontratación de la actividad que constituye el objeto de las subvenciones.

No obstante, las bases reguladoras, los acuerdos de concesión o los convenios de colaboración podrán contemplar la posibilidad de subcontratación, sólo en casos excepcionales, previa valoración y motivación de las circunstancias que lo aconsejen.

Se entiende por subcontratación la concertación con terceros de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

#### Artículo 17. Variaciones de las Subvenciones

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Esta circunstancia deberá hacerse constar en las correspondientes bases reguladoras o en los convenios o acuerdos por los que se concedan.

Las entidades u organizaciones subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido del programa subvencionado, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la apa-

rición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la LRJ PAC.

#### CAPÍTULO IV

##### Infracciones y Sanciones Administrativas

###### Artículo 18. Infracción

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves, constituyendo las tipificándose las conductas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, o normativa que la sustituya respectivamente.

###### Artículo 19. Responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta Ley y, en particular, las siguientes:

a) Los beneficiarios de las subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

b) Las entidades colaboradoras.

c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad para obrar.

d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

Las acciones u omisiones tipificadas como infracción administrativa en materia de subvenciones no darán lugar a responsabilidad en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

###### Artículo 20. Concurrencia Orden Jurisdiccional Penal

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, el Ayuntamiento iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los

hechos que los tribunales hayan considerado probados.

###### Artículo 21. Sanciones

Las clases de sanciones, su graduación, cuantía y prescripción será la establecida en el capítulo II del título IV, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones o normativa que la sustituya.

###### Artículo 22. Procedimiento Sancionador

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al órgano que la tenga atribuida según la normativa de régimen local.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta ordenanza. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

###### Artículo 23. Responsabilidad

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado del artículo en proporción a sus respectivas participaciones; cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

###### Entrada en vigor

La presente Ordenanza que deroga a la anterior, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local".

Montilla, a 4 de marzo de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

### Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 4.185/2014

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"URGENCIA PRIMERA. APROBACIÓN DEFINITIVA DE INNO-

## VACIÓN PPI-5 "GARROTAL-OESTE".

De conformidad con los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (9), PP (6), PA (4) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan declarar de Urgencia este punto.

Los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (9), PP (6), PA (4) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero. Aprobar Definitivamente la II Modificación del PPI5 "Garrotal-Oeste" promovida por doña María de los Reyes Montero Guzmán, que tiene por objeto cambiar la Calificación y Uso de la Parcela J-4 de la Manzana 6 con una superficie de 800 m<sup>2</sup>, de Uso Industrial a Uso Dotacional Privado, Tanatorio, al amparo de lo establecido en el artículo 12.5 del PGOU, introduciendo en las Ordenanzas Urbanísticas del PPI5 "El Garrotal" un nuevo artículo 45, regulador de la Zona de Uso Dotacional Privado, Tanatorio.

Segundo. Notificar a los interesados.

Tercero. Remitir certificación y la documentación técnica debidamente diligenciados a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente".

Dicho acuerdo ha sido trasladado a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales del Registro Autonómico y habiéndose así mismo certificado el depósito en el Registro Municipal, se procede a la publicación de las ordenanzas del citado Plan, que son las se contienen en el anexo al presente Anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 41.2 de la LOUA.

## NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo 45. Zona de uso dotacional privado. Tanatorio

Corresponde a la parcela que, con este uso, aparece grafiada en el plano de zonificación del Plan Parcial, concretamente la parcela J-4 de la manzana 6.

1. Tipología de la Edificación.

Se permite la edificación aislada o adosada, a linderos, con las limitaciones del artículo 35, debiendo respetarse los retranqueos y distancias a linderos establecidas en las presentes Ordenanzas, y en concreto a lo establecido en este artículo.

2. Edificabilidad Neta.

La edificabilidad máxima admisible es de 0'94 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo sobre superficie de parcela neta.

3. Ocupación.

La máxima ocupación admisible sobre parcela neta es del 70%.

4. Fondo edificable.

No se limita el fondo edificable.

5. Altura Máxima.

La altura máxima fijada será de 10 m. en la línea de alero, y se medirá desde la rasante a la línea que conforma el alero o el inicio de cubierta, mientras que la altura máxima de coronación será de 14 m.

6. Retranqueos.

Se fijan los siguientes retranqueos mínimos:

1) A Fachada: 5 m.

2) Separación mínima a uno de los linderos laterales: 4'5 m.

7. Usos de la Edificación.

a) Uso exclusivo: Tanatorio privado.

b) Usos compatibles: Podrá disponer cualquier otro uso que coadyuve a los fines dotaciones previstos, con una limitación del 15% de la edificabilidad asignada a la parcela.

Quedan prohibidos los restantes usos.

8. Espacios libres interiores de Parcela.

Los espacios libres interiores de parcela podrán integrarse dentro del proyecto de edificación con superficies ajardinadas o pavimentadas y aparcamientos.

9. Condiciones Estéticas.

La composición de fachada deberá armonizar con el conjunto, tanto en lo relativo a líneas de referencia, como a composición y a soluciones de ritmos y proporciones entre huecos y macizos.

El acabado y materiales de fachada serán uniformes, garantizando una calidad suficiente en todos sus paramentos.

## DISPOSICIÓN FINAL

En el ámbito del presente Plan Parcial y en lo no previsto en estas Ordenanzas Reguladoras, será de aplicación el Planeamiento Municipal vigente y cuantas disposiciones legales o reglamentarias pudiesen afectarle.

Palma del Río, a 10 de junio de 2014. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Urbanismo, José Gomero Ruiz.

## Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 1.619/2015

Doña Josefa Soto Murillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio y Realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24/11/2014 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 237, de fecha 10/12/2014, número anuncio 8.533, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra los mismos Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes:

-Campo de fútbol de césped artificial.

-Pabellón cubierto con pista multiusos.



- Gimnasio municipal.
- Pistas de pádel.
- Pista multiusos exterior.
- Piscina municipal.

#### Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior, o que resulten directa e individualizadamente beneficiadas por la prestación del servicio o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

#### Artículo 4. Cuota Tributaria

Viene recogida en el anexo a esta ordenanza fiscal.

#### Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

1. En función del interés, carácter y circunstancias del usuario y de las características de la actividad se establecerán una serie de bonificaciones y exenciones. Dichas bonificaciones, salvo las enumeradas en el presente artículo, se otorgarán por el Pleno de la Corporación Municipal, tomando en consideración el dictamen de la Comisión informativa de deportes, previa solicitud de los interesados, y atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Fomento del deporte base
- b. Contribución al mantenimiento del deporte base.
- c. Propuesta de actividad deportiva nueva que no se practique en la actualidad.
- d. Temporalización de la actividad.
- e. Circunstancias personales de los usuarios (parados de larga duración, pensionistas que no superen el IPREM en vigor, familias en riesgo de exclusión social...).

2. Los usuarios, organismos, asociaciones y clubes deportivos disfrutarán de una bonificación de hasta el 100 por ciento atendiendo a los criterios anteriores y dentro del ejercicio de su actividad.

3. Estarán exentos del pago de la tasa por la utilización de los servicios que ofrece el Campo de fútbol de césped artificial y el Pabellón cubierto con pista multiusos, las Escuelas deportivas, Centros docentes y Asociaciones deportivas federadas en competiciones oficiales.

4. El Excmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba estará exento del pago de la tasa.

#### Artículo 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita y autoriza la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

Cuando por causas directamente imputables al Ayuntamiento, la actividad o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. Si por el contrario, la suspensión es debido a fuerza mayor no procederá tal devolución. En este último supuesto, el Ayuntamiento ofrecerá la posibilidad de que la actividad se celebre en una nueva fecha durante los siguientes quince días naturales; una vez transcurridos estos se perderá el derecho al uso de la instalación correspondiente.

#### Artículo 7. Normas de Gestión

1. Los interesados en la prestación del servicio o realización de actividades en las instalaciones deportivas se atenderán a las normas de funcionamiento de las mismas, reguladas en el Reglamento de uso aprobado al efecto.

2. Estos interesados deberán solicitar las referidas prestaciones y obtener las autorizaciones pertinentes para poder hacer uso de las instalaciones. Una vez concedida la autorización, el ingre-

so de las cuotas o abonos anuales, trimestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

3. Cuando se solicite el uso de una instalación con asistencia de espectadores, o para la realización de actividades en las que el organizador actúe con ánimo de lucro, la tasa y demás condiciones contractuales las fijará la Comisión informativa de deportes.

#### Artículo 8. Actos o Eventos Especiales

1. Cuando por la naturaleza del acto o por eventos especiales sea necesario utilizar el personal del Ayuntamiento, dichos gastos especiales los sufragará el organizador del mismo. Dichos gastos especiales serán evaluados por la Comisión informativa de deportes.

2. En el caso de autorización de usos para actividades extradeportivas por parte de particulares o sociedades de espectáculos, la solicitud se realizará por medio de instancia dirigida a la Alcaldía, resolviendo ésta previo dictamen de la Comisión informativa de deportes.

#### Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### Disposición Derogatoria

Con la aprobación de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las normas municipales que difieran o se opongan a lo establecido en el articulado de la presente, y concretamente la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de servicios de la concejalía de deportes en el Pabellón Municipal de Villaviciosa de Córdoba, aprobada en el Pleno Ordinario de uno de marzo de 2007, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 110, de 20/06/2007.

#### Disposiciones Finales

##### Primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas concordantes.

##### Segunda.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, estando en vigor hasta su modificación o derogación definitiva.

#### ANEXO (TARIFAS)

- Campo de fútbol entero. Sin luz	25,00 €/hora
- Campo de fútbol entero. Con luz	30,00 €/hora
- Campo de fútbol-7. Sin luz	15,00 €/hora
- Campo de fútbol-7. Con luz	20,00 €/hora
- Pista pabellón cubierto. Sin luz	8,00 €/hora
- Pista pabellón cubierto. Con luz	10,00 €/hora
- Pista de pádel. Sin luz	3,00 €/hora
- Pista de Pádel. Con luz	4,00 €/hora
- Pala de pádel	1,00 €/hora

- Gimnasio general	15,00 €/mes
- Gimnasio pensionistas.	10,00 €/mes
- Gimnasio menores edad	12,00 €/mes
- Curso de natación general	20,00 €/mes
- Curso de natación pensionistas	15,00 €/mes
- Pista polivalente. Sin luz	10,00 €/día
- Pista polivalente. Con luz	15,00 €/día

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villaviciosa de Córdoba, a 28 de enero de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Josefa Soto Muriello.

## Ayuntamiento de Zuheros

Núm. 1.949/2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General de esta Corporación, correspondiente al ejercicio 2015, inicialmente aprobado por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 26 de enero de dos mil quince, se considera definitivamente aprobado, al no presentarse reclamaciones durante el plazo establecido para formularlas, con el resumen por capítulos, que a continuación se detalla:

### I) Resumen por Capítulos del Presupuesto de 2015

INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
A) Operaciones Corrientes		
1	Impuestos Directos	185.751,41 €
2	Impuestos Indirectos	3.558,00 €
3	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	110.658,00 €
4	Transferencias Corrientes	509.927,24 €
5	Ingresos Patrimoniales	19.105,00 €
B) Operaciones de Capital		
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
7	Transferencias de Capital	135.000,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL ESTADO INGRESOS		963.999,65 €
GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
A) Operaciones Corrientes		
1	Gastos de Personal	468.940,82 €
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	258.441,66 €
3	Gastos Financieros	15.348,28 €
4	Transferencias Corrientes	24.965,27 €
B) Operaciones de Capital		
6	Inversiones Reales	153.896,54 €
7	Transferencias de Capital	7.500,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	34.907,08 €
TOTAL ESTADO GASTOS		963.999,65 €

### II) Plantilla de Personal:

#### A) FUNCIONARIOS:

Habilitado carácter Nacional:

-Secretaría-Intervención: 1 (Acumulación).

Escala Administración General:

-Administrativo-Tesorero: 1 (Vacante).

-Auxiliar Administrativo: 1.

Escala Administración Especial:

-Policía Local: 2 plazas (1 vacante).

Total Funcionarios: 5.

B) PERSONAL LABORAL:

-Limpiadora Dependencias: 1.

-Empleada Consultorio: 1.

-Empleada Biblioteca: 1.

-Dinamizador Juvenil: 1.

-Encargado de Obras: 1.

-Empleado de Oficios-Electricista: 1.

-Monitor Deportivo: 1.

-Dinamizadora Guadalinfo: 1.

-Guía Turístico de la Cueva, Museo y Castillo: 1.

-Arquitecto Técnico: 1.

-Auxiliar Administrativo: 1.

Total Personal Laboral: 11.

Según lo dispuesto en el artículo 171 y siguientes de la antes citada Ley, contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazo, que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Zuheros, a 4 de marzo de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Manuel Romero Camacho.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia Número 1 Córdoba

Núm. 4.057/2014

Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria. General 236/2014. Negociado: X

DOÑA MARÍA ÁNGELES GARCÍA ALDARIA, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HAGO SABER:

En este Juzgado con número Jurisdicción Voluntaria. General 236/2014, se sigue procedimiento sobre Expedición de duplicado del Documento de Depósito de Fianza, iniciado por denuncia de María Mercedes Prieto Serrano, que es heredera del tenedor, ya fallecido, de dicho título don Rafael Garrido Rodríguez en virtud de fianza arrendaticia número 101.675/95 por importe de 420,71 euros relativo al arrendamiento de la vivienda sita en Paseo de la Victoria número 43, planta 3ª, siendo desposeído de él, habiéndose acordado por providencia de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Dado en Córdoba, a 23 de mayo de 2014. La Magistrada-Juez, firma ilegible.

Núm. 8.634/2014

Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 519/2014

Solicitante: Vicente Arribas Calero  
Procurador: Manuel Coca Castilla

DOÑA MARÍA ÁNGELES GARCÍA ALDARIA, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 519/2014, a instancia de Vicente Arribas Calero, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1. Rústica. Parcela de terreno al paraje conocido como Puerto de las Estrellas, en término municipal de Villaviciosa de Córdoba. Parcela catastral número 60 del Polígono 65.

Tiene una superficie de 26 áreas y 39 centiáreas.

Linda: Al Norte, con camino; al Sur y Este, con la parcela catastral número 59 del mismo polígono, de José Luis Infante Delgado; y al Oeste, en la parcela número 61 del mismo polígono, de don Juan Nieto Nevado.

Referencia Catastral: 14073A065000600000XW.

2. Rústica. Parcela de terreno al paraje conocido como Puerto de las Estrellas, en término municipal de Villaviciosa de Córdoba. Parcela catastral número 115 del Polígono 66.

Tiene una superficie de 18 áreas y 95 centiáreas.

Linda: Al Norte, con las parcelas catastrales números 113 y 117, ambas del Polígono 66, del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba y de don Acisclo Arribas Calero, respectivamente; al Este, con la citada parcela catastral número 117 y con la parcela catastral número 116 del mismo Polígono, de don Manuel Sánchez Pérez; y al Sur, con un camino.

Referencia Catastral: 14073A066001150000XR.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 1 de diciembre de 2014. La Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.145/2015

Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Córdoba  
Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 622/2013

De: Rafael Fernández de la Rosa, Antonia Isabel Fernández Morales, Julia Eulogia Fernández Morales, Juan Fernández Morales y José Fernández Morales

Procurador: Manuel Coca Castilla

#### Cédula de Notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"Diligencia de Ordenación del Secretario Judicial Francisco José Aguilar Osuna.

En Córdoba, a cinco de febrero de dos mil quince.

Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias, del Procurador Don Manuel Coca Castilla incóese el expediente de dominio para la inmatriculación de fincas que se insta, en el que se le tendrá por personado en nombre y representación de Rafael Fernández de la Rosa, Antonia Isabel Fernández Morales, Julia Eulogia Fernández Morales, Juan Fernández Morales y José Fernández Morales, entendiéndose con

él/ella las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Consta traslado en la causa de traslado de la solicitud y documentos acompañados al Ministerio Fiscal.

No siendo necesario la citación de las personas de quien procede la finca por ser los promotores del expediente, apareciendo igualmente catastrada a nombre del co-promotor don Rafael Fernández de la Rosa, por lo que tampoco se considera necesaria su citación.

Cítese a los dueños de las fincas colindantes doña Teodora Barrios Rojo, doña María Bernabela de la Torre Palacios y Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle La Encina número 3 de Villaviciosa de Córdoba, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos y despachos, que se entregarán al Procurador proponente al que se faculta para intervenir en su diligenciado y devolución.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Lo acuerdo y firmo, doy fe. El Secretario".

Y para que sirva de convocatoria y citación de las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Córdoba, a 9 de febrero de 2015. El Secretario, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 1.617/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba  
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 764/2014  
De: Fernando García Ruiz y Francisco Varo Manso  
Contra: Construcciones Varo Maquinaria y Servicios SL

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 764/2014, a instancia de la parte actora Fernando García Ruiz y Francisco Varo Manso contra Construcciones Varo Maquinaria y Servicios SL, sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Resolución del día de la fecha del tenor literal siguiente:

"IV. Fallo

Estimo íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, y en su virtud:

Primero. Declaro que el 31 de julio de 2014, los trabajadores don Fernando García Ruiz y don Francisco Varo Manso fueron objeto de un despido improcedente por parte de la mercantil Construcciones Varo Maquinaria y Servicios SL, al tiempo que, previa extinción de sus correspondientes relaciones laborales a fecha de hoy (4 de febrero de 2015), condeno a ésta para que les

abone (conforme a un salario diario y respectivo de 70,02 y 63,50 euros) las sumas brutas (también respectivas) de 18.747,37 y 17.001,26 euros, en concepto de indemnización.

Además de los salarios dejados de percibir por dichos trabajadores desde el 1 de agosto de 2014 y hasta la efectividad de sus tales extinciones (4 de febrero de 2015); aunque con descuento, en su caso, de lo que hubieran podido percibir dichos trabajadores en concepto de IT o de salarios y de manos de otras entidades o empresas.

Segundo. Por último, y en cuanto al Fogasa, en este momento, sólo deberá estar a tales condenas anteriores, que en nada le afectan, sin perjuicio de su posible responsabilidad legal y subsidiaria futura (ex artículo 33 ET) de la que, obviamente, por ahora nada se anticipa.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes, haciéndoles saber además las siguientes advertencias legales estándares:

1ª. Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

2ª. Antes de interponerse, el recurso deberá anunciarse a este juzgado dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de la notificación de aquélla, bastando para ello la mera manifestación, comparecencia o escrito de parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado al pago de la cantidad definida en la sentencia, éste, al tiempo de anunciar el Recurso de Suplicación (y a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS), acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, en la oficina del Santander de esta ciudad sita en Avenida Conde de Vallellano número 17 y bajo el número 1444/0000/65/(número de expediente con 4 dígitos)/(año, con dos dígitos), la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

(En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos).

Además, el recurrente deberá, al anunciar su Recurso de Suplicación (a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS y fuera de las excepciones que de inmediato se dirán), hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

En cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (o asimilado legalmente) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Y ya por fin, y junto a lo que acaba de ser reseñado expresamente, para cualquier otra cuestión sobre el particular y relativa a

materia de seguridad social, se informa expresamente a la parte recurrente que deberá estar (para su cumplimiento) a lo dispuesto en el artículo 230.2 LRJS.

3ª. Resta advertir al recurrente que, caso de no tener reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá adjuntar, al escrito de interposición del Recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia del modelo 696 con el ingreso debidamente validado y, en su caso, el justificante del mismo, en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Don Juan de Dios Camacho Ortega".

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones Varo Maquinaria y Servicios SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de febrero de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.618/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba  
Procedimiento: Social Ordinario 477/2014  
Sobre: Reclamación de Cantidad  
De: José Bujalance Algar  
Contra: Moriles 47 SL

#### Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los autos número 477/2014, seguidos a instancias de José Bujalance Algar contra Moriles 47 SL, sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Moriles 47 SL, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 de mayo de 2015, a las 11'30 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 4, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Moriles 47 SL, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 20 de febrero de 2015. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 4.751/2013

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el Proyecto de Actuación promovido por "Asociación de Educación Ambiental L'Aljara" (NIF V-14.839.161) para la implantación de un uso de alojamiento rural en la modalidad de "Casa Rural" con especialización de "Aula de la Naturaleza", así como vivienda de guardería de la anterior actividad, en la finca registral número 24.073, inscrita en el registro de la Propiedad numero dos de Córdoba y situada en el camino denominado "El Chaparral" que parte de la carretera CO-110 ( p. Km. 11'15).

Segundo: Advertir al Promotor que el plazo de cualificación de los terrenos para el uso excepcional solicitado será de 25 años. Durante dicho periodo la actividad quedará vinculada a los terrenos de referencia y transcurrido dicho plazo cesará la vigencia de dicha cualificación.

Tercero: Recordar al Promotor los compromisos y obligaciones que asume una vez aprobado el Proyecto de Actuación para la autorización excepcional en suelo no urbanizable del uso, determinados en el Informe del Servicio de Planeamiento de esta GMU, el cual se remitirá como motivación del presenta Acuerdo. Asimismo, deberá tener en cuenta las conclusiones contempladas en el Informe de fecha 22 de abril de 2013, emitido por la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, el cual consta en el Expediente y que le ha sido notificado.

Cuarto: Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que se haya aportado la garantía prevista en el artículo 52,C) 4 de la LOUA.

Quinto: Advertir asimismo al Promotor que en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de aprobación del Proyecto de Actuación, deberá solicitar la licencia municipal del Proyecto de obra nueva, en su caso, y/o aprobación del Expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la LOUA y la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación económica por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.

Sexto: Notificar la presente Resolución al Promotor con indicación de los recursos que procedan, adjuntado a la presente resolución el informe de fecha 3 de mayo de 2013 de la Oficina de Ordenación Territorial del Servicio de Planeamiento de la GMU, que sirve de fundamento al presente acuerdo, formando parte del mismo y donde se recoge las determinaciones del Proyecto de Actuación aprobadas.

Córdoba, 23 de mayo de 2013. El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

Núm. 643/2015

Refª. Planeamiento/FSJ 4.2.1 2/2014

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el Proyecto Modificado de Estatutos de la Entidad de Conservación de la Urbanización Llanos de

Arjona, presentado por don Rafael Pérez Hornero en representación de la Junta de Compensación del mismo nombre, requiriendo a la misma para que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su aprobación definitiva, cumplimenten las observaciones que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución.

Segundo. Someterlo a información pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándose personalmente a los propietarios afectados.

Córdoba, 21 de enero de 2015. El Gerente, Fdo. Ángel Rebollo Puig.

#### ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN "LLANOS DE ARJONA" TÍTULO I

##### Artículo 1.º Denominación y Normativa

1. Para la conservación de la urbanización de los terrenos ordenados por el Plan Parcial "Los Llanos de Arjona", en Santa María de Trassierra (Córdoba), se articula la que se denomina Entidad de Conservación "Llanos de Arjona".

2. La Entidad de Conservación se regirá por lo dispuesto con carácter imperativo en los artículos 24 a 30 y 69 y 70 del Reglamento de Gestión Urbanística y por lo señalado en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normas legales que le fueran de aplicación, así como por los presentes Estatutos.

##### Artículo 2.º Domicilio

1. En la Asamblea Constitutiva se establecerá el domicilio de la Entidad.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta a la Asamblea General así como al Órgano Urbanístico de control y Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

##### Artículo 3.º Objeto y Fines

El objeto de la Entidad de Conservación es la administración y conservación de la urbanización y el mantenimiento de las dotaciones y servicios, a cuyo efecto, cumplirá los siguientes fines.

A) Velar por el adecuado uso de los elementos reales de la Urbanización, sin menoscabo de los derechos de los propietarios, ni alteración de las normas de policía municipal.

B) Atender a la conservación de conformidad, en todo caso con las previsiones del planeamiento urbanístico.

C) Crear y mantener servicios comunes de jardinería, guardería, administración, limpieza, etc., teniendo en cuenta las normas de régimen interior subsistentes y sin perjuicio de las modificaciones y adiciones que pueda acordar la Asamblea General.

D) Distribuir los gastos comunes entre todos los miembros de la Entidad, de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno, y exigir el pago de las cuotas.

E) Vigilar el estricto cumplimiento de la normativa urbanística con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

F) Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes, frente a los propietarios o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de sus compromisos y obligaciones contraídas por razón del planeamiento urbanístico, ello sin perjuicio de las competencias de los Órganos de la Administración.

G) Defender los intereses comunes ante cualesquiera Organismos o Autoridades del Estado, Provincia y Municipio, así como ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción,

y frente a los particulares.

H) Colaborar con la Corporación Municipal, proponiendo la adopción de los acuerdos pertinentes para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a la Entidad.

I) Asumir íntegramente los activos y pasivos que resulten de la actividad de conservación a cabo por la Junta de Compensación, una vez disuelta y liquidada legalmente ésta.

#### Artículo 4.º Carácter y Personalidad Jurídica

1. La Entidad de Conservación, como Entidad Urbanística Colaboradora, tiene carácter administrativo y depende, en este orden, de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en su función de administración actuante.

2. La Entidad tendrá personalidad jurídica plena desde el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras dependiente de la Delegación Provincial de la Conserjería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 5.º Órgano Bajo cuyo Control Actúa

1. La Entidad de conservación actuará bajo el control de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

2. En ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

A) Aprobación de los Estatutos y de las modificaciones que se aprueben por la Entidad, previo acuerdo de la Asamblea General realizado conforme a lo dispuesto en aquellos.

B) Designación de un representante en la Entidad.

C) Aprobación de la constitución y remisión del Acuerdo y de la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas y Colaboradoras, para su inscripción.

D) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

E) Resolución de los Recursos de Alzada contra los acuerdos de la misma.

F) En el supuesto de ejecuciones de obras, se requerirá informe previo a la devolución de la fianza depositada que en caso de daños, el perjuicio económico por los mismos ocasionados, revierta en la Entidad Conservación para su reposición a correcto estado.

G) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

H) Los trabajos realizados en la urbanización por las distintas compañías suministradoras, deberán ser supervisadas y recibir el visto bueno por el técnico competente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

#### Artículo 6.º Ámbito Territorial y Elementos a Conservar

1. Se integran en la Entidad todos los terrenos comprendidos en la Urbanización Llanos de Arjona.

2. Son elementos a conservar las obras de urbanización y dotaciones e instalaciones de servicios públicos, se hayan implantado en superficies de dominio y uso público o en superficies de propiedad común de los asociados.

3. La Urbanización Llanos de Arjona cuenta con la existencia de un Plan de Autoprotección aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba con fecha 26/03/2010, número 375/10. El Ayuntamiento colaborará en el mantenimiento del mismo.

#### Artículo 7.º Duración

La Entidad de Conservación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras y durará en tanto haya de cumplir este objeto y hasta que se produzca su disolución en los términos señalados

en el artículo 39 de estos Estatutos.

La entidad de Conservación tendrá una vigencia limitada hasta el 31 de julio del año 2021, cumpliendo con 25 años de objetivos y fines.

#### Artículo 8.º Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos requiere acuerdo en Asamblea General, votado favorablemente por miembros que representen, al menos, el 60% de la participación en la Entidad y habrá de ser aprobada con posterioridad por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

#### Artículo 9.º Constancia en el Registro de Entidades

En el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras dependiente de la Delegación Provincial de la Conserjería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía se inscribirá el acuerdo aprobatorio de la constitución de la Entidad, con archivo de un ejemplar de los Estatutos aprobados, autorizado por un funcionario municipal competente.

Se inscribirán también los nombramientos y ceses de las personas encargadas del gobierno y administración de la Entidad, así como todas las modificaciones estatutarias.

### TÍTULO II

Artículo 10.º Existencia de la Entidad y Personas que la Integran

1. Al resultar una obligación legal y corresponder a los propietarios el deber de conservación de las obras de urbanización, resulta obligatoria la constitución de la Entidad de Conservación, de acuerdo con la normativa urbanística.

2. Con base a la propia normativa, es también obligatoria la pertenencia a la Entidad para todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial confirme al Plan Parcial aprobado en su día, quienes quedarán sujetos a los derechos y obligaciones comunes, hayan suscrito o no la escritura de constitución.

#### Artículo 11.º Elementos Reales

1. Elementos de propiedad privada. Tienen este carácter las parcelas destinadas a edificación privada, con las edificaciones e instalaciones interiores.

2. Elementos de dominio y uso público. Tienen este carácter los espacios viales y los espacios libres y zonas verdes públicos.

#### Artículo 12.º Constitución

Una vez aprobados los Estatutos en Asamblea General de la Junta de Compensación quedará constituida la Entidad de Conservación, debiendo el Presidente que ostenta la representación legal de todos los miembros de la Entidad, otorgar escritura pública con el fin de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 13.º Incorporación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

La Gerencia Municipal de Urbanismo, como órgano de control, queda incorporado a la Entidad, por medio de la designación de un representante, en el acuerdo de aprobación de la constitución o en un momento posterior, quien se integrará en el Consejo Recor con voz pero sin voto.

#### Artículo 14.º Titularidades Especiales

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados, formarán parte de la entidad sus representantes legales.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale por la Entidad será nombrado por ésta, con aprobación municipal.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

#### Artículo 15.º Transmisión de Fincas

Los miembros de la Entidad urbanística podrán enajenar terrenos o una parte de los mismos, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Entidad las circunstancias personales del nuevo titular, a los efectos de su necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el Título de transmisión y entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión.

### TÍTULO III

#### Derechos y Obligaciones

#### Artículo 16.º Cuotas de Participación

1. Los coeficientes de participación serán los mismos que tuvieren fijados en la Junta de Compensación, en tanto no sean modificados por la Asamblea General. La propia participación, en derechos y obligaciones, es aplicable a los elementos de propiedad común.

2. Las cuotas de participación se entienden referidas a parcelas urbanísticas.

#### Artículo 17.º Derechos

A) Ejercer las facultades dominicales sobre las respectivas parcelas sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y el buen uso.

B) Usar de las instalaciones y servicios comunes, así como de los servicios urbanísticos, satisfaciendo las tarifas de consumo que puedan existir.

C) Asistir por sí o por medio de representante a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción a la participación que ostente y presentar proposiciones y sugerencias siempre que se encuentre al corriente de pago de las cuotas establecidas.

D) Elegir a los miembros de los Órganos de Gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos siempre que se encuentre al corriente de pago de las cuotas establecidas.

E) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, dando cuenta a la Entidad de manera fehaciente.

F) Informarse sobre la actuación de la Entidad y conocer el estado de cuentas solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

G) Solicitar la convocatoria de reuniones y la ejecución de obras de conservación.

H) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Entidad.

#### Artículo 18.º Obligaciones

A) Cumplir los acuerdos de los órganos de la Entidad, sin perjuicio de la utilización de los recursos procedentes.

B) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría.

C) Pagar los gastos y cuotas ordinarias y extraordinarias que se giren, en proporción a su participación y en los plazos establecidos.

D) Notificar a la Entidad el hecho de la transmisión de terrenos

y las circunstancias del adquirente.

E) Asistir a las reuniones a que fuere convocado.

F) Cumplir las prescripciones del planeamiento, los Estatutos y las normas de régimen interior.

### TÍTULO IV

#### Órganos de Gobierno y Administración

#### Artículo 19.º Enumeración

1. Los Órganos de Gobierno y Administración de la Entidad de Conservación son:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

2. También ostentarán facultades:

A) El Presidente.

B) El Vicepresidente.

C) El Secretario-Administrador.

### CAPÍTULO I

#### La Asamblea General

#### Artículo 20.º Composición y Clases

1. La Asamblea estará constituida por todos los miembros de la Entidad, tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la Memoria, cuentas y balance, y otra en los tres últimos, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

2. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Entidad que representen al menos el 30% de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

3. En el caso de propietarios que en el momento de iniciarse la Asamblea no se encontrasen al corriente del pago de todas las deudas vencidas se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Propiedad Horizontal (Ley 8/99, de reforma de la Ley 49/60).

Estando reunidos todos los miembros de la Entidad podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

#### Artículo 21.º Facultades

La Asamblea General, como órgano deliberante supremo de la Entidad, tendrá las siguientes facultades:

A) La designación y cese de los miembros, con voto, del Consejo Rector, la aprobación de Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios y el nombramiento de censores de cuentas.

B) Examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la Memoria y cuentas del ejercicio anterior.

C) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante, así como la de las normas de régimen interior.

D) La imposición de derramas extraordinarias, para atender gastos no previstos en el presupuesto anual.

E) Decidir la ejecución de obras de carácter extraordinario.

F) Resolver las alzadas contra acuerdos del Consejo Rector.

G) Acordar la disolución de la Entidad, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

H) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta, y escapen a la competencia del Consejo Rector.

#### Artículo 22.º Convocatoria

1. Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Presidente, mediante carta, remitida a los socios con ocho días de antelación, cuando menos, a la

fecha en que hayan de celebrarse.

2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

3. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia, por mayoría de las cuotas de asistencia.

4. En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará, respectivamente, que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y cuentas del ejercicio anterior, o el presupuesto para ejercicio siguiente.

#### Artículo 23.º Constitución

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o por representación, propietarios que representen, al menos, el 60% de las cuotas. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea en segunda convocatoria, siempre que se obtenga el 20% de las cuotas y cualquiera que sea el número de asistentes, transcurrida media hora desde la primera.

2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

3. En todo caso, para que la Asamblea quede válidamente constituida, deberán estar siempre el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

#### Artículo 24.º Sesiones y Actas

1. El Presidente o quien le sustituya, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates. Actuará como Secretario el del Consejo Rector o su sustituto.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representada; no obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos y normas de régimen interior, requerirá el voto favorable de socios que representen el 60% de las participaciones asistentes, siendo necesario el 80% para acordar la disolución de la misma y la unanimidad para los actos de modificación o disposición de elementos de propiedad común.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

3. Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

4. De cada reunión de la Asamblea General se levantará Acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, o bien la Asamblea podrá determinar que la redacción y aprobación del Acta se lleve a efecto por el Presidente y dos interventores, designados en la propia sesión, en el plazo que se señale.

5. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario y dos de los socios asistentes.

6. A requerimiento de los socios o de los Órganos urbanísticos deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

### CAPÍTULO II

#### El Consejo Rector

#### Artículo 25.º Composición

1. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales designados por la Asamblea Gene-

ral, el Secretario, sin voto, y un Vocal designado por la Administración actuante, este con voz pero sin voto, pudiendo nombrarse por el Consejo Rector un Asesor Jurídico con funciones de Administrador.

2. A excepción del Vocal de designación municipal y del Secretario, que podrán ser personas ajenas a la Entidad, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de socios.

3. Los miembros del Consejo Rector dejarán de ser cargos cuando pierdan su condición de propietarios o por inasistencia injustificada por más de tres veces a la Asamblea General.

#### Artículo 26.º Duración de Cargos

1. Los nombramientos de los miembros designados por la Asamblea tendrán dos años de duración, si bien caben una o varias reelecciones.

2. En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de algún miembro, la Asamblea designará al sustituto hasta la fecha de renovación de cargos.

#### Artículo 27.º Facultades

El Consejo Rector, como órgano de gestión y representación de la Entidad, tiene las siguientes facultades:

A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

B) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto Anual de ingresos y gastos, así como los Presupuestos extraordinarios, y aplicarlos en la medida correspondiente.

C) Ordenar la ejecución de las obras de conservación de los espacios viales, zonas verdes públicas, servicios urbanísticos e instalaciones comunes.

D) Adoptar las medidas necesarias para regular el uso adecuado de los servicios urbanísticos e instalaciones comunes y vigilar su cumplimiento.

E) Celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, representando con plena personalidad a la Entidad ante el Estado, Provincia, Municipio, Entidades paraestatales, empresas y particulares, hacer operaciones bancarias y de crédito y efectuar pagos y cobros.

F) Representar en juicio a la Entidad ante toda clase de Tribunales y Jurisdicciones, designando y otorgando poderes a Letrados y Procuradores.

G) Vigilar el exacto cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos.

H) Nombrar y separar al Secretario-Administrador.

I) Cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea General o resulten de estos Estatutos.

J) Administrar la Entidad y su patrimonio de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

K) Realizar todo tipo de actos de gestión.

L) Informar a la Asamblea de los contratos, proyectos y transacciones referidas a la conservación y mantenimiento de los servicios comunes, inspeccionarlas y mantener la oportuna relación con la dirección facultativa de éstas.

#### Artículo 28.º Sesiones y Actas

1. El Consejo Rector se reunirá a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario en carta certificada, con un mínimo de cinco días de antelación.

3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos la mitad de sus miembros con voto, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión y siempre que esté presente el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, reco-



nociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en el caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

5. De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión.

6. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Secretario y el Presidente.

7. A requerimiento de los socios o de los Órganos urbanísticos deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

### CAPÍTULO III

#### El Presidente

##### Artículo 29.º Nombramiento y Funciones

1. El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá dos años de duración, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Para el supuesto de que no se presentara o no fuera elegido el Presidente mediante la presentación de candidaturas, deberá elegirse mediante turno rotatorio en el orden que la Asamblea acuerde, siendo su desempeño de carácter obligatorio, excepto que concurran las circunstancias admitidas por la Ley.

##### 2. Funciones:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones, dirimir en caso de empate con su voto de calidad y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad y de sus Órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

C) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) Ejercer en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades bancarias, que exija el funcionamiento de la Entidad.

E) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

### CAPÍTULO IV

#### El Vicepresidente y el Secretario-Administrador

##### Artículo 30.º Nombramiento del Vicepresidente

El Vicepresidente será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente.

##### Artículo 31.º Funciones

A) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

B) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

##### Artículo 32.º Nombramiento del Secretario-Administrador

Será nombrado y removido por el Consejo Rector y en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo está desempeñado por un miembro del Consejo Rector designado por su Presidente.

##### Artículo 33.º Funciones

##### 1. Como Secretario:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.

C) Expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.

D) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Entidad, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de parti-

cipación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

Igual constancia registral se hará del nombramiento de cargos y de cuantas modificaciones afecten a los elementos personales de la Entidad.

E) Notificar a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, cuando proceda, a los órganos urbanísticos competentes.

##### 2. Como Administrador:

A) Velar por el buen régimen de la urbanización y atender a la conservación y ejecución de obras ordinarias de reparación.

B) Preparar el presupuesto de ingresos y gastos.

C) Ejecutar los acuerdos adoptados y efectuar pagos y cobros.

D) Representar a la Entidad a efectos puramente administrativos.

### TÍTULO V

#### Régimen Económico

##### Artículo 34.º Ingresos de la Entidad

A) Las cuotas de aportación, ordinarias o extraordinarias, de sus miembros.

B) Los bienes y derechos que adquiera y las rentas o incrementos de su patrimonio.

C) El rendimiento de los servicios e instalaciones de uso común.

D) Cualesquiera de otros recursos, no previstos en los apartados anteriores.

E) Las donaciones y subvenciones que pudieran serle otorgadas.

##### Artículo 35.º Gastos

Serán gastos de la Entidad:

A) Conservación de los elementos de dominio y uso público.

B) Conservación de los servicios e instalaciones y elementos de propiedad común.

C) Jardinería, guardería, mantenimiento, administración, limpieza.

D) Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento de su objeto.

##### Artículo 36.º Gestión Económica y Exacción de Cuotas

1. La gestión económica de la Entidad estará sometida al régimen de Presupuesto.

2. El Consejo Rector elevará a la Asamblea General dentro del cuarto trimestre de cada año, la propuesta de Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico siguiente, con las previsiones adecuadas sobre cuantías y plazos de las aportaciones y gastos; y dentro de los tres primeros meses del año elevará al mismo Órgano la Memoria, cuentas y balance referidos al ejercicio económico anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto si así se aprueba en la Asamblea.

El ejercicio económico se entiende desde enero a diciembre.

3. En el supuesto de que sea necesario realizar con urgencia gastos para los que no exista previsión presupuestaria, el Consejo Rector elevará a la Asamblea General la oportuna propuesta, para su aprobación, si procediere, pudiendo adoptar las medidas provisionales pertinentes si las circunstancias lo aconsejaren a criterio del Consejo Rector, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea.

4. La Asamblea General, al señalar las cantidades que deben satisfacer los miembros de la Entidad, determinará la forma y condiciones de pago de aquéllas; sin que ninguno de los propietarios pueda negarse al pago pretextando su renuncia al uso de las obras, servicios e instalaciones.

5. En defecto de acuerdo expreso, las cantidades que han de satisfacer los miembros de la Entidad se recaudarán por trimes-

tres naturales adelantados, respecto a las previsiones del Presupuesto anual; debiendo verificarse el pago dentro de los primeros quince días de cada uno de aquéllos.

6. La Entidad, una vez transcurrido el plazo hábil para proceder al pago de las cantidades correspondientes, requerirá al propietario moroso en forma fehaciente, concediéndole un plazo máximo de diez días para verificar el ingreso; y en caso de no hacerlo, podrá serle exigido por vía judicial o por procedimiento de apremio administrativo que tramitará la Administración actuante. A estos efectos, tendrá el carácter de títulos ejecutivos las relaciones certificadas de moroso expedidas por el Secretario del Consejo Rector, con el Visto Bueno del Presidente, que habrá de remitirse a la Administración actuante junto con el Presupuesto de Gastos aprobado para el ejercicio correspondiente, con la copia compulsada de las notificaciones para su ingreso voluntario, en su caso, y mediante envío de burofax al propietario moroso para el abono de las mismas.

7. En todo caso, serán de cuenta del propietario moroso los gastos y costas judiciales y extrajudiciales que se produjeren. Transcurrida la fecha de pago establecida, los importes pendientes de pago devengarán a favor de la entidad, en concepto de penalización durante el tiempo de morosidad, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos. El recargo de apremio, en su caso, será para la Administración actuante.

8. En el supuesto de subrogarse un nuevo adquirente en los derechos y obligaciones del propietario moroso, vendrá obligado a satisfacer a la Entidad las cuotas pendientes de pago.

9. Para la celebración de cualquier contrato de ejecución de obras será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- A) Previa existencia de consignación presupuestaria.
- B) Redacción del Proyecto Técnico correspondiente.
- C) Aprobación por el Consejo Rector.

Cuando se trate de pequeñas obras de mantenimiento, cuyo importe no exceda del 10% de la cuantía del Presupuesto Ordinario anual, no será necesaria la redacción del Proyecto Técnico.

Si el plazo de ejecución de la obra excediera del período de vigencia del Presupuesto aludido, salvo si se trata de desarrollar un Plan de obras ya sancionado por la Asamblea General con anterioridad, o su importe excediere del 25% de dicho Presupuesto, será precisa la aprobación de la Asamblea General para proceder a la contratación de aquélla.

10. El total de los importes recaudados se ingresarán en establecimientos bancarios de cuyas cuentas se dispondrá para efectuar los pagos evitando toda disposición de fondos en efectivo.

#### Artículo 37.º Ejecución Subsidiaria

En el supuesto de que la Entidad no atendiese en debida forma a la conservación de los elementos de dominio y uso público, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba podrá dirigirse contra todos y cada uno de los propietarios para exigir el pago de las cantidades necesarias, pudiendo utilizar la vía administrativa o civil que estime más conveniente, con ejecución substitutiva de las obras.

### TÍTULO VI

#### Recursos Administrativos

Artículo 38.º Impugnación de los Acuerdos de los Órganos de la Entidad

1. Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector serán notificados a los propietarios en el plazo de los quince días siguientes a su adopción y se fijará un ejemplar de las Actas en el domicilio de la Entidad, durante quince días.

2. Estos acuerdos son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que debe resol-

ver la impugnación, que será posible a través de los recursos siguientes:

1º) Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.

2º) Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en el plazo de un mes desde su notificación o desestimación presunta por silencio, agotando la resolución la vía administrativa.

No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

3º) Contra la resolución del recurso de alzada por la Administración actuante cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo y aquellos otros que autorice la Ley.

### TÍTULO VII

#### Disolución y Liquidación

##### Artículo 39.º Disolución

Son causas de disolución de la Entidad las siguientes:

1. El mandato judicial o la prescripción global.
2. Cuando se produzca la imposibilidad del cumplimiento de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General y aprobación de la Administración actuante, o éste sustituya a la Entidad en sus funciones.
3. Por constitución en Entidad Local Menor.
4. Llegado el vencimiento de la fecha establecida en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

##### Artículo 40.º Liquidación

La liquidación de la Entidad se producirá en la forma siguiente:

1. El Consejo Rector procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.
2. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Entidad Urbanística.
3. En caso de constitución en Entidad Local Menor, el patrimonio pasará a la misma.
4. Para la liquidación de la Entidad de Conservación se constituirá una Comisión Liquidadora, poniéndolo en conocimiento de la Administración actuante a los efectos legales oportunos.

### Comunidad de Regantes "Salva García" Sillillos (Córdoba)

Núm. 1.884/2015

#### Convocatoria de Junta General Ordinaria

Con el presente anuncio se convoca a los miembros de la comunidad a Junta General Ordinaria, que se celebrará en Sillillos, en la sede de la comunidad, el próximo día 24 de abril de 2015, a las 19.30 horas y 20.00 horas en primera y segunda convocatoria, respectivamente, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Aprobación de actas de sesiones anteriores.
2. Actuaciones desde la última asamblea.
3. Elección de cargos periódicos.
4. Aguas invernales.
5. Pleitos y recursos.
6. Cuentas y campañas de riego.
7. Próximas actuaciones.
8. Ruegos y preguntas.

Con respecto a las candidaturas para cargos electos, se deben presentar ante la Secretaría de la Comunidad, con un plazo mínimo de 7 días antes de la celebración de la Junta.

En Silillos, a 9 de marzo de 2015. El Presidente, firma ilegible.  
La Secretaria, firma ilegible.

---